



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 1503-D-2017
Prevención de cáncer genito-mamario**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto favorecer el desarrollo de instancias de prevención que permitan la detección precoz del cáncer genito-mamario dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Garantizase a las mujeres en edad de riesgo, el acceso gratuito y sin turno previo para la realización anual de una mamografía y un papanicolau en cualquier de los establecimientos sanitarios dependientes de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Provéase a cada uno de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) de los equipos técnicos y los recursos humanos necesarios para brindar los servicios establecidos en el artículo anterior, e integrase su estructura con un gabinete interdisciplinario destinado a brindar contención y seguimiento a las pacientes diagnosticadas.

Artículo 4°.- Dispóngase el funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Itinerante debidamente preparado para ofrecer la realización de los estudios previstos en el artículo 2.

El diseño de su recorrido asegura su paso por todas las Comunas, con prioridad de aquellas que presentan peores indicadores socioeconómicos.

Artículo 5°.- Impleméntense campañas permanentes de alcance masivo, dirigidas a la concientización sobre la importancia de la detección precoz del cáncer genito-mamario y la promoción de las medidas de esta ley.

Dichas campañas se realizan a través de avisos en medios gráficos y servicios de comunicación audiovisual, entrega de material informativo en las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Comunas, redes sociales y medios oficiales.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación elabora y publica estadísticas oficiales desagregadas por Comuna, con indicación de los índices de mortalidad del cáncer genito-mamario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estudios realizados anualmente en el marco de esta ley, los casos detectados y su evolución.

A fin de ampliar las bases estadísticas y extender los alcances de las campañas ordenadas en el artículo anterior, puede celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, obras sociales y compañías de medicina privada.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 7°.- Ninguna de las medidas previstas implica la derogación o eliminación de planes o programas vigentes al momento de su sanción.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley. Los gastos que demande su ejecución se imputan anualmente a las partidas presupuestarias que a tal efecto se establezcan.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El cáncer de mama y el cáncer de cuello de útero son considerados las neoplasias más frecuentes entre las mujeres de nuestro país.

Según datos del Instituto Nacional del Cáncer (INC), durante el 2012 se detectaron cerca de diecinueve mil casos de cáncer de mama, cifra que representó alrededor de un 32% de los diagnósticos tumorales en mujeres.

Es una cantidad significativa que se traduce en cerca de cinco mil muertes al año producto de esa causa, casi un 20% de los fallecimientos femeninos por cáncer.

La página oficial del mismo Instituto informa que San Luis y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las jurisdicciones con mayores índices de mortalidad por esta enfermedad.

De acuerdo al Anuario Estadístico de nuestro distrito correspondiente al 2015, el cáncer de mama fue la primera causa de muerte en mujeres de entre 35 y 54 años y mujeres de entre 55 y 64 años, alcanzando respectivamente el 14,9% y el 10% del total.

Respecto del año anterior, en el primer grupo etario pasó de ser la tercera causa de muerte con el 3,7% del total a la primera, mientras que en el segundo se mantuvo en el primer puesto, aunque su incidencia disminuyó un 2%.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que para sostener un control médico riguroso, cuando se entra en edad de riesgo resulta adecuada la realización de como mínimo una mamografía al año, en razón del carácter primordial que ostenta la detección temprana para comenzar el tratamiento lo antes posible y mejorar las posibilidades de recuperación.

Distintas entidades y especialistas en esta materia, entre las que se incluye el propio INC, coinciden en que el cáncer de mama es curable en un 50% de los casos, mientras que aquellos tumores de menos de un centímetro de diámetro diagnosticados a tiempo tienen un 90% de probabilidades de recuperación.

En cuanto al cáncer de cuello de útero, el Ministerio de Salud de la Nación indica que cerca de dos mil mujeres mueren al año por esa causa. Es una enfermedad que también puede detectarse fácilmente a través de la realización anual de un Papanicolau o PAP, resultando el diagnóstico temprano seguido de un tratamiento adecuado, sumamente efectivo para reducir la morbilidad y mortalidad.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

La Ciudad de Buenos Aires fue precursora en el abordaje preventivo de estas enfermedades casi desde los comienzos de su proceso autonómico, a través de un paradigma médico e institucional que se plasmó en el Decreto N° 1.433/98 que puso en marcha el Programa de Control del Cáncer de Cuello Uterino.

Dicho plan implementado por las entonces Secretarías de Salud y de Promoción Social, preveía la contratación de personal especializado para que durante veinticuatro horas semanales, se llevaran adelante estudios preventivos a mujeres en edad de riesgo, en forma gratuita y sin turno previo.

En un principio, se ejecutaba en los Hospitales Generales Ramos Mejía, Pirovano, Piñero, Zubizarreta y Penna, además del Hospital Oncológico Marie Curie.

Con el correr de los años, el Programa se extendió al Hospital Rivadavia y a algunos Centros de Salud y Acción Social (CeSAC's), además de incorporar acciones de prevención del cáncer de mama.

Sin embargo, conforme la información surgida de la página oficial - por cierto, bastante confusa - la mayoría de esos CeSAC's no coinciden territorialmente con los barrios que presentan mayores carencias.

Por otra parte, los informes académicos coinciden en señalar que a pesar de la posibilidad de realizarse los estudios, existe una enorme falta de concientización e información sobre estas enfermedades que también dificulta la prevención.

Esto hace que muchas mujeres no incorporen a sus hábitos de salud, las pautas de cuidado necesarias para realizarse en forma periódica este tipo de estudios y evaluaciones médicas.

Son muchos los casos en los cuales las mujeres que acuden a una consulta ya presentan algún síntoma, lo cual agrava el cuadro y reduce las posibilidades de un tratamiento exitoso. Aunque no existen estadísticas fiables al respecto, se trata de una conducta que suele profundizarse entre los sectores más vulnerables.

La situación se complejiza por la ausencia de estadísticas oficiales que permitan evaluar el impacto del Programa. De hecho, se discontinuó a partir del 2014, la publicación de los datos referidos a las concurrentes y pacientes revisadas en su marco, que hasta ese momento se presentaba desagregada por edad, residencia y establecimiento.

Frente a este escenario, entendemos que resulta necesario que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires intervenga a través de la sanción de un marco normativo que refuerce el accionar del Poder Ejecutivo, amplíe sus alcances y le otorgue a la prevención de estas enfermedades el rango de política de Estado.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En ese sentido y tomando como premisa los estándares de la OMS, el proyecto que presentamos garantiza expresamente a las mujeres en edad de riesgo, la realización de una mamografía y un PAP en forma gratuita y sin turno previo, una vez al año.

Para eso, se prevé el equipamiento adecuado y la dotación de personal de todos los Centros de Salud y Acción Social (CeSAC's), además de la conformación de un gabinete interdisciplinario de contención de las mujeres diagnosticadas y la puesta en funcionamiento de un Centro de Diagnóstico Itinerante que contribuya a visibilizar esta problemática y priorice a las Comunas con peores indicadores socioeconómicos.

Nuestra iniciativa hace especial énfasis en la importancia de informar sobre los beneficios de la detección precoz a través de la realización de chequeos anuales, ordenando la realización de campañas permanentes de concientización con alcance masivo.

Por último y con miras a revertir el déficit de datos oficiales que se registra y poder analizar los resultados de la política que se impulsa, se dispone la elaboración y publicación de información que incluya los índices de mortalidad, pero también la referida a la cantidad de estudios realizados y los casos detectados por medio de las instancias previstas.

Por todo lo expuesto, en sintonía con el carácter de inversión social prioritaria que el artículo 20 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asigna al gasto público en salud y con miras a hacer plenamente efectivo ese derecho en el territorio porteño, es que solicitamos el pronto tratamiento y la aprobación de esta propuesta.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires